EXPEDIENTE: RR.SIP.0463/2013, RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013 Acumulados	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013

Ente Obligado: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal y se le ordena que emita otra y se le ordena que:

- Comunique a la recurrente si cuenta con documentación donde conste el nombre de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria, hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del Distrito Federal ante la asamblea consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para el periodo dos mil doce- dos mil catorce.
  En caso afirmativo, lo entregue en la modalidad requerida y, en caso contrario, realice las aclaraciones a que haya lugar, fundando y motivando su dicho.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0463/2013, RR.SIP.0464/2013 Y RR.SIP.0465/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0463/2013, RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, en contra de las respuestas emitidas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0463/2013

I. El quince de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315400002413, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014, así como de aquella DOCUMENTACIÓN QUE DE CUENTA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIERON SU APROBACIÓN."* (sic)

II. El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*

Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada Ley se le proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades Federales, Locales, Delegacionales y Enlace con Gobierno del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.

La segunda convocatoria fue elaborada por la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General. El documento dónde consta el nombre de este servidor público, se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_iv_directorio_de_servidores_indepedi, en el directorio de Servidores Públicos de este instituto.

Dicha convocatoria fue aprobada por la Comisión señalada en la base séptima de la segunda convocatoria a la cual hace referencia y que se anexa en archivo electrónico.
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó un documento con el rubro "*CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A PARTICIPAR EN LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) PARA EL PERIODO 2012-2014".*

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i. El Ente Obligado no entregó la documentación solicitada, ya que la particular esperaba recibir escritos, oficios, minutas, notas informativas, etcétera, y solo le hizo de su conocimiento cierta información sin documentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ii. En la respuesta, la Dirección Ejecutiva señaló que mediante instrucción directa asignó la actividad a la Subdirectora Jurídica, situación con la que no estaba de acuerdo la particular y que consideró que era una mentira. En caso contrario, esto era evidencia de que las acciones del Ente Obligado se realizaba sin considerar los procedimientos y manuales establecidos para poder documentar y realizar su gestión.

iii. La actividad referente a la convocatoria para selección del representante del Distrito Federal para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad no formaba parte del Programa Operativo Anual ni de las atribuciones o competencias del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Persona con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que si la Dirección General asignó a la Subdirectora Jurídica como responsable de la elaboración de la convocatoria, debió haber existido alguna instrucción por escrito para el encargo de dicha tarea y al no entregarla, el Ente Obligado estaba transgrediendo el derecho de acceso a información pública a la particular.

iv. El documento que el Ente Obligado anexó era la convocatoria (la información terminada y oficial), pero no fue el oficio de asignación de la actividad.

v. La particular no estaba de acuerdo con la respuesta del Ente Obligado de que revisara el portal de internet del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en la sección de directorio, ya que solicitó el documento de asignación y/o entrega de la convocatoria donde firmara de entregada o enterada.

vi. La información proporcionada y el anexo no eran documentos donde se identificara la asignación y la realización de la convocatoria ya que sólo señalaban que *"la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General"* para la realización de tal documento (la convocatoria) y en su solicitud de información la particular requirió ubicar su desempeño en los documentos que debería haber recibido y en el caso de no existir representaba la informalidad en su trabajo y tal vez irregularidades en su responsabilidad como servidora pública.

vii. Se observaba la falta de capacidad del Ente Obligado de atender las solicitudes de información y desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal, ya que solicitó documentos con la información de su interés y entregó sólo parte de la misma sin documentos, y el documento que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

envió correspondía a información oficial que se publicó en su portal de internet, no era un documento que registrara la gestión en este caso de la convocatoria tal y como se requirió.

viii. Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo, ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo electrónico señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.

Adicionalmente, la particular solicitó a este Instituto dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

RR.SIP.0464/2013

IV. El quince de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315400002513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito aquella documentación que la jefatura de gobierno del distrito federal remitiera al instituto para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, CON EL PROPÓSITO DE FACULTARLO PARA EMITIR LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)

V. El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:*
>
> *Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada Ley se le*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades Federales, Locales, Delegacionales y Enlace con Gobierno del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.

Me permito informarle que con fecha del 15 de febrero de 2012, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, INDEPEDI, recibió el oficio JGDF/JOJOG/0176/12 emitido por la Jefa de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Marcela Gómez Zalce, en el cual remite para su atención oficio CONADIS/00223/9/2012 enviado al Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, signado por el LRI. Francisco Cisneros Rivero, Director General del CONADIS en el que solicita promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad, a fin de que elijan al representante del Distrito Federal que conformará la Asamblea Consultiva del Conadis, del cual se adjunta el documento.
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó el oficio JGDF/JOJOG/0176/12, emitido por la Jefa de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el cual remitió para su atención el diverso CONADIS/00223/9/2012, emitido por el Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el que solicitó promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad, a fin de que eligieran al representante del Distrito Federal que conformará la Asamblea Consultiva del Consejo referido.

VI. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

ix. El Ente Obligado no contaba con facultades para realizar la convocatoria de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por tal razón fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que la particular solicitó tener el documento donde estuvieran las facultades del Ente para realizarla.

x. El anexo que se incluyó con la respuesta, no correspondía a los oficios donde facultaban al Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal para emitir las convocatorias.

xi. Si el Ente Obligado no contaba con un oficio donde se le otorgaba las facultades para promover el mecanismo de selección y convocar a organizaciones, debió emitir un pronunciamiento de inexistencia del mismo.

xii. En el oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, se señala que requieren la colaboración para que alguna instancia en la Entidad, sea la encargada de promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabaje en torno de la discapacidad, pero nunca indican que sea asignado al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

xiii. En el oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, se señalan diversas opciones para realizar la promoción y la convocatoria tales como: una Federación o Coalición Estatal de Organizaciones, un Consejo o Comisión Estatal para Personas con Discapacidad, ya sea de naturaleza social o pública, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o una Secretaria del Gobierno Estatal); es decir, que la convocatoria la podía realizar cualquier otra Dependencia que trabaje en torno de la discapacidad y que lógicamente tenga facultades para hacerlo.

xiv. Era evidente el error de interpretación y de desempeño fuera de sus facultades por parte del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, lógicamente al interpretarlo mal y al realizarlo incorrectamente envió al particular los escritos donde presumía el Ente Obligado que le otorgaron las facultades para hacerlo y pretendió que continuara con el error.

xv. En el oficio señalan al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal que le enviaban ese requerimiento para su conocimiento y atención, pero no era sinónimo de que fuera el Ente Obligado la instancia asignada para promover el mecanismo de selección y convocar a las organizaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

xvi. Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo, ya que se el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo electrónico señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes que realizó.

RR.SIP.0465/2013

VII. El quince de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315400002613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la documentación en la que se pueda apreciar LA FORMA COMO SE DETERMINÓ EL MECANISMO de selección del representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)

VIII. El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:*
>
> *Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada Ley se le proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades Federales, Locales, Delegacionales y Enlace con Gobierno del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.*
>
> *El mecanismo de selección a que hace referencia en su solicitud de información se encuentra detallada en las bases de la segunda convocatoria publicada el 17 de septiembre del año en curso en la GODF misma que puede consultar en la página http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/5053e803ee7a5.pdf, no obstante se adjunta la convocatoria para su consulta.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó un documento con el rubro "*CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A PARTICIPAR EN LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) PARA EL PERIODO 2012-2014".*

IX. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

xvii. Solicitó conocer la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección; es decir, a través de una reunión, una junta, un taller, una consulta, una encuesta, una votación, un consenso, acuerdo, etcétera, y la respuesta que emitió el Ente Obligado no correspondía a lo solicitado.

xviii. El Ente Obligado ofreció el mecanismo de selección que era muy diferente a la forma de cómo se determinó.

xix. Solicitó saber cómo determinaron; es decir, cómo decidieron, bajo qué criterios u opiniones, pero indebidamente el Ente Obligado respondió cómo se realizaba el mecanismo, para ser exacto la conclusión o la parte final de la planeación de dicha actividad.

xx. El Ente Obligado adjuntó un documento que correspondía a la convocatoria ya terminada, la versión oficial, donde no se podía identificar cómo se determinó el mecanismo de selección.

xxi. Al no enviaren la respuesta la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección, el Ente Obligado le estaba negando la información.

xxii. En caso de no tener la información solicitada, el Ente Obligado debió haberlo manifestado a través de un pronunciamiento en la respuesta, lo que implicó deficiencias en el desempeño de su gestión, ya que existía normatividad y procedimiento para todas las acciones de los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

xxiii. En la primera convocatoria emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, no aparecía nada sobre el mecanismo de selección y en la segunda sí aparecía, por lo que para incorporar tal procedimiento debió de existir algún oficio, mecanismo o procedimiento para incorporarlo.

xxiv. Le resulto muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo, ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo electrónico señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes que realizó.

X. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0315400002413, 0315400002513 y 0315400002613.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes, que el objeto de las solicitudes de información eran similares, razón por la cual de acuerdo con los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.0463/2013**, **RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013**, con el objeto de que se resolvieran en una sola resolución.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. El diez de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio INDEPEDI/OIP24/2013 de la misma fecha, a través del cual la Responsable de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- Respecto del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0463/2013**, manifestó que debía ser confirmada la respuesta, toda vez que la solicitud de información fue atendida con base en lo requerido por la ahora recurrente.

- La respuesta otorgada a la particular, fue hecha de forma concreta, clara, precisa y atendiendo a la solicitud de información, ya que si requirió la documentación donde estuviera el nombre de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria, con base a lo cual se informó que quien elaboró la segunda convocatoria fue la Licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, asimismo, se le indicó que el documento donde constaba el nombre de la servidora pública, se encontraba disponible para su consulta en la dirección electrónica http://www.transaprencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_iv_directorio_de_servidores_indepedi, en el directorio de servidores públicos de dicho Instituto, la cual estaba debidamente fundado y motivado, pues el Ente Obligado atendió el requerimiento de informar el documento donde figuraba el nombre de quien elaboró la convocatoria, pudiendo ser cualquier documento donde apareciera el nombre de dicha persona, con lo cual se cumplió el primer requerimiento hecho en la solicitud.

- Asimismo, la ahora recurrente en la segunda parte de su solicitud de información requirió la documentación que diera cuenta de aquellos servidores públicos que concedieron su aprobación, a lo que el Ente Obligado respondió que dicha convocatoria fue aprobada por la Comisión señalada en la base séptima de la segunda convocatoria a la cual hacía referencia, y de que se advertía quienes fungieron como integrantes de la Comisión referida, los cuales como se informó aprobaron dicha convocatoria, en tal virtud quedaba demostrado que la solicitud fue atendida con base al requerimiento formulado, siendo claro que debía ser confirmada, por encontrarse debidamente fundada y motivada.

- Resultaban inoperantes los agravios expresados por la ahora recurrente, toda vez que no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior era así, en virtud de que de los agravios expresados se advertía que la recurrente pretendía le fuera entregada información que no fue requerida.

- La ahora recurrente en sus agravios pretendió introducir nuevos planteamientos, modificando así el alcance de los contenidos de la información solicitada inicialmente, por lo cual sus argumentos resultaban inatendibles e inoperantes, toda vez que la recurrente señaló que lo que quería era la documentación que diera cuenta de la asignación y o entrega de la convocatoria del desempeño de la gestión, aunado a que realizaba una serie de argumentos encaminados a manifestar su inconformidad con el desempeño de Ente recurrido, lo que no fue materia de su solicitud de información, ni podía ser materia de estudio del recurso de revisión, de ahí que eran improcedentes los agravios referidos.

- El Ente Obligado hizo del conocimiento que el nueve de abril de dos mil trece, fue enviado al correo electrónico asuntoslegalesmiel@hotmail.com y recursoderevision@infodf.org.mx en archivo electrónico, una segunda respuesta en la que adjuntó además el acta de instalación de la Comisión para el proceso de elección del representante del Distrito Federal, ante la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), para el periodo dos mil doce- dos mil catorce, **lo anterior se hizo con la finalidad de atender los agravios expresados por la ahora recurrente**, sin que ello implicara una aceptación de la procedencia de los mismos, toda vez que no tenía obligación de enviar documentación no requerida.

- En relación con el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0464/2013**, manifestó que debía ser confirmada la respuesta, toda vez que la solicitud de información fue atendida con base en lo requerido por la ahora recurrente.

- La respuesta ofrecida a la particular fue hecha de forma concreta, clara, precisa y atendiendo a la solicitud de información, ya que la ahora recurrente solicitó documentación que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitió al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con el propósito de facultarlo para emitir la primera y segunda convocatoria, con base a lo cual se envió el oficio JGDF/JOJOG/0176/12 formulado por la Jefa de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Marcela Gómez Zalce, en el cual entregó para su atención el diverso CONADIS/00223/9/2012, en el cual señaló que alguna instancia en la Entidad que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trabajara en tomo al tema de la discapacidad fuera la encargada de promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, a fin de que estas últimas eligieran mediante un proceso transparente de votación al representante estatal y que contara con el soporte documental que acreditara el proceso, en virtud de lo anterior, el Ente Obligado emitió la primera y segunda convocatoria, sin que pudiera enviarse otro documento distinto a la recurrente.

- Con base a estos oficios, fue que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal emitió las convocatorias, sin que debiera darse validez alguna a las manifestaciones de la ahora recurrente que lo único que pretendía era atacar el actuar del Ente Obligado, y la validez del proceso, lo que no podía ser materia del presente recurso de revisión, y en consecuencia, al encontrarse apegada a derecho la respuesta a la solicitud de información con folio 0315400002513, la misma debía ser confirmada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

- Por otra parte, resultaban inoperantes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior era así, en virtud de que de los agravios referidos se advirtió que la ahora recurrente pretendía atacar el actuar del Ente Obligado y la validez de los actos relativos a la convocatoria, lo que no podía ser materia de estudio del presente recurso de revisión, aunado a que la particular quería introducir nuevos planteamientos, modificando así el alcance de los contenidos de la información solicitada inicialmente, por lo cual sus argumentos resultaban inatendibles e inoperantes.

- Respecto del recurso de revisión identificado con el número**RR.SIP.0465/2013**, manifestó que debía ser confirmada la respuesta, toda vez que la solicitud de información fue atendida con base en lo requerido por la ahora recurrente.

- La respuesta otorgada a la solicitante fue hecha de forma concreta, clara, precisa y atendiendo al requerimiento, ya que si esta solicitó la documentación en la que se pudiera identificar la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección del representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para el periodo dos mil doce- dos mil catorce, con base a lo cual se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

envió la segunda convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de septiembre de dos mil doce, la cual claramente describía la forma en que se determinó el mecanismo de selección del representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) dos mil doce- dos mil catorce, pues de la convocatoria referida, se advertía en sus bases: los participantes a quién se dirigía, los requisitos que las organizaciones interesadas en participar en la elección del mencionado representante debían cubrir, los requisitos para la postulación de candidatos, los requisitos de los candidatos, el plazo y lugar de la recepción de los documentos, la revisión de documentos y registro de candidatos, y en especial en la base SEXTA.

- En la convocaría referida se estableció la forma de cómo se determinaría el mecanismo de selección del representante, que consistió en que sería de manera abierta y por mayoría de votos, como se puntualizó en el numeral 4 de la base SEXTA de la segunda convocatoria, que era el documento donde constaba la forma en que se determinó el mecanismo de selección del representante, convocatoria en la que además se detalló la serie de requisitos que se debían cubrir previo a la votación, con lo que se había demostrado que la respuesta emitida por el Ente Obligado atendió la solicitud de información sin que tuviera la obligación de presumir las intenciones que tenía la ahora recurrente con su solicitud, pues la respuesta siempre debía ser emitida atendiendo a la literalidad de la solicitud, por lo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, debería confirmar la respuesta por encontrarse ajustada a derecho.

- Por otra parte, resultaban inoperantes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior era así, en virtud de que de los agravios referidos se advirtió que la recurrente pretendía que le fuera enviada información que no solicitó inicialmente, pues no requirió como se decidió el mecanismo, los criterios u opiniones que llevaron a determinar el mecanismo, razón por la cual no estaba obligado a pronunciarse sobre aspectos no señalados en la solicitud de información, la cual fue atendida con base a su literalidad, pues la forma en cómo se determinó el mecanismo de selección del representante, fue de manera abierta y por mayoría de votos, además de los requisitos que se debían cubrir, los cuales se encontraban plasmados en la segunda convocatoria que fue enviada a la solicitante, por lo que resultaban inatendibles e inoperantes los agravios de la

recurrente, toda vez que corresponden a información no solicitada, por lo que no podían ser materia de estudio del presente recurso de revisión, aunado a que la particular quería introducir nuevos planteamientos, modificando así el alcance de los contenidos de la información solicitada inicialmente.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del acuse de recibo del correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, del cual se advirtió que a través del diverso correo oficial del Ente Obligado, se envió una segunda respuesta a la cuenta de correo que la recurrente señaló para tal efecto.

- Copia simple del oficio INDEPEDI/DEVAFLDEG/M-023/2013 del once de abril de dos mil trece, a través del cual la Encargada del Despacho de la Dirección de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la ahora recurrente lo siguiente:

  "…
  Muy estimada Alejandra:

  Vengo en este acto a dar debida respuesta al oficio INDEPEDI/OIP20/2013 el cual contiene los motivos y fundamentos respecta de las solicitudes de información pública 0315400002413, 0315400002513,0315400002613 en los términos siguientes:

  En relación con la solicitud de información con número de folio 0315400Q02413 en la que se nos requiere "solicito la DOCUMENTACJ~N DONDE CONSTE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del consejo Nacional Para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), para el periodo 2012-2014, así como de la DOCUMENTACIÓN QUE DE CUENTA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIERON SU APROBACIÓN

  Al respecto le emito nueva repuesta:

  RESPUESTA.- Anexo al presente escrito copia del acta de INSTALACION DE LA COMISIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DJSCAPACIDAD (CONADIS), PARA EL PERIODO 2012-14,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En dicha acta aparecen como integrantes de la Comisión, los funcionarios que a continuación relaciono:
Lic. Juan Armando Ruiz Hernández, Presidente de la Comisión y Director General del INDEPEDI
Lic. Alberto Gómez Ortega, Director Ejecutivo de Investigacion6s Jurídicas y Asuntos Legislativos del INDEPEDI
Lic. Karla Pavón Castillo, Directora Ejecutiva de Registro de Personas con Discapacidad del INDEPEDI.
Ing. Fidel Pérez de León, Director Ejecutivo de Programas Prioritarios del INDEPEDI.
Arq. Luis Alfonso Vanegas García, Director Ejecutivo de Vinculación con Autoridades Federales, Locales, Delegacionales y Enlace con Gobierno del INDEPEDI.
Lic. Janet Rodríguez Gallegos, Secretaria Técnica y Subdirectora Jurídica del INDEPEDI.

Así mismo le informo que los integrantes que formaron parte integrante de la Comisión y que aparecen listados en el párrafo anterior, fueron quienes dieron la aprobación de la segunda convocatoria, en su apartado 4 del acta de INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), PARA EL PERIODO 2012-14, se aprueba por unanimidad la convocatoria así como sus bases.

En relación con la solicitud de información con número de folio 0315400002513 dónde se nos "solicito aquella documentación que la jefatura de gobierno del distrito federal remitiera al instituto para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, CON EL PROPÓSITO DE FACULTARLO PARA EMITIR LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014"; le manifiesto que reafirmamos nuestra respuesta ya que esta es correcta así corno la documentación presentada.

Fundamento.- La respuesta fue proporcionada en los términos solicitados, ya que el documento que la Jefatura de gobierno del Distrito Federal firmado por Marcela Gómez Arce con número de oficio JGDF/JOJG/0176/12 de fecha 15 de febrero de 2012 y que emite a Juan Amando Ruiz Hernández (Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad), le anexa para su conocimiento y atención, oficio en donde el Lic. Francisco Cisneros Rivero, entonces Director General del CONADIS, solicita al Lic. Marcelo Ebrad Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal promueva el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de que elijan al representante del Distrito Federal que conformará la Asamblea Consultiva; el oficio anexo al que hace referencia Marcela Gómez Arce es el número CONADIS/00223/9/2012 de fecha 10 de febrero del 2012 en el cual el Lic. Francisco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cisneros Rivero, entonces Director General del CONADIS, solicita al Jefe de Gobierno que "… alguna instancia en la entidad que trabaje en torno al tema de la discapacidad (una Federación o Coalición Estatal de Organizaciones, un Consejo o Comisión Estatal para Personas con Discapacidad ya sea de naturaleza social o publica, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o una Secretaría del Gobierno del Estado), sea la encargada de promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a fin de que estas últimas elijan mediante un proceso trasparente de votación al representante estatal y que cuenten con el soporte documental que acredite el proceso".

Como refuerzo a lo anteriormente expuesto, Marcela Gómez Arce gira oficio JGDF/JOJG/0591/12, de fecha 8 de mayo de 2012, para Juan Armando Ruiz Hernández, (Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal), dónde le anexa el oficio CONADIS/00644-9/2012, del LRI Francisco Cisneros Rivero en dónde informa que se puede continuar con el proceso de selección del representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva. Le anexo al presente escrito nuevamente los oficios JGDF/JOJG/0176/12, CONADIS/00223/9/2012, JGDF/JOJG/0591/12 y el oficio CONADIS/00644-9/2012.

En relación con la solicitud de información con número de folio 0315400002613 donde "Solicito la documentación en la que se pueda apreciar LA FORMA COMO SE DETERMINÓ EL MECANISMO de selección del represen ante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014 .....""

Le manifiesto que la respuesta es correcta y que fue proporcionada en los términos solicitados, desde el oficio CONADIS/00223/9/2012, se señala la forma de selección "…elijan mediante un proceso transparente de votación, al representante estatal y con el soporte documental que acredite el proceso." Con base en ello se determinó el mecanismo de selección y quedó detallada en las bases de la segunda convocatoria publicada el 17 de septiembre de 2012 en la GODF, misma que puede consultar en la página http://www.consejeria.df.gob.mx//uplouds/gacetas/5053e803ee7a5.pdf, aún y a pesar de señalar la consulta en la página referida, adjunto en copia simple la publicación. …" (sic)

XII. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIV. El nueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual la recurrente expresó su inconformidad con el acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, mediante el cual se declaró precluído su derecho para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

XV. El nueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la recurrente, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo expresado en su escrito inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la recurrente con los escritos y anexos de cuenta, mediante los cuales comunicó que el veinticinco de abril de dos mil trece, desahogó en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, del mismo modo formuló sus alegatos.

Respecto de las manifestaciones de la recurrente referentes a que desahogó en tiempo y forma la vista otorgada el quince de abril de dos mil trece, a efecto de acordar lo conducente se giró atento oficio al Director de Tecnologías de Información de este Instituto para que informara lo siguiente:

1. Si en la cuenta de correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, se recibieron los diversos correos electrónicos del veinticinco de abril de dos mil trece, de la cuenta asuntoslegalesmiel@hotmail.com.
2. En caso afirmativo, que señalara la fecha y hora exactas de recibido en la cuenta electrónica de este Instituto.
3. En caso negativo, que señalara las causas por las que no ingresaron los correos electrónicos de referencia.

XVII. El quince de mayo de dos mil trece, a través del oficio INFODF/DTI/112/2013 de la misma fecha, el Director de Tecnologías de Información, atendió el requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, indicando lo siguiente:

> *"…*
> *La Dirección de Tecnologías de Información, identifica la recepción de seis correos electrónicos de la cuenta asuntoslegalesmiel@hotmail.com, a la cuenta de correo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

institucional recursoderevision@infodf.org.mx, el día 25 de abril de 2013, a las trece horas con veintinueve minutos, trece horas con treinta y siete minutos, trece horas con cuarenta y tres minutos, trece horas con cuarenta y cuatro minutos y trece horas con cincuenta minutos, mismos que fueron rechazados, debido a que la cuenta de correo asuntoslegalesmiel@hotmail.com, se encuentra registrada en listas negras desde el pasado veintinueve de marzo de dos mil once, lo anterior, por considerarse una cuenta no confiable, derivado de lo anterior, la herramienta de seguridad de correo electrónico institucional, al identificar el intento de envío desde la cuenta de correo electrónico en comento, ejecuta el rechazo correspondiente.

(…)

Para la recepción de futuros correos electrónicos, le comento que a partir del día quince de mayo de dos mil trece, se ha configurado la herramienta de seguridad de correo electrónico, para que permita la recepción de correos electrónicos enviados desde la cuenta asuntoslegalesmiel@hotmail.com.
…" (sic)

XVIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Director de Tecnologías de Información, haciendo del conocimiento que tenía el registro de seis correos electrónicos enviados el veinticinco de abril de dos mil trece, de la cuenta de correo de la recurrente a la diversa cuenta de correo de este Órgano Colegiado y que derivado a que el equipo *Anti Spam* utilizado como herramienta de seguridad los identificó como correos electrónicos no confiable, fueron rechazados.

XIX. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó girar atento oficio al Director de Tecnologías de Información a efecto de que remitiera lo siguiente:

- La impresión de los documentos que contenían los seis correos electrónicos que se recibieron en la cuenta de recursoderevision@infodf.org.mx el veinticinco de abril de dos mil trece, de la diversa cuenta asuntoslegalesmiel@hotmail.com

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XX. El quince de mayo de dos mil trece, a través del oficio INFODF/DTI/116/2013, el Director de Tecnologías de Información, atendió el requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, indicando lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto le comento que los correos electrónicos a los que hace referencia, fueron rechazados debido a que la cuenta de correo asuntoslecialesmiel@hotmail.com, se encontraba registrada en las listas negras, por considerarse una cuenta no confiable, de lo anterior se tiene que todos los correos electrónicos que son rechazados no son almacenados y por lo tanto no se dispone de la información que solicita.*
> *…"* (sic)

XXI. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Director de Tecnologías de Información, haciendo del conocimiento que la cuenta electrónica asuntoslegalesmiel@hotmail.com se encontraba registrada en las listas negras por considerarse una cuenta no confiable y que por lo tanto los correos electrónicos que eran rechazados no eran almacenados, y en consecuencia, no se disponía de la información solicitada.

En virtud de lo anterior y con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la recurrente, se ordenó regularizar el procedimiento, teniendo en consecuencia por presentada a la ahora recurrente formulando las manifestaciones de mérito y desahogando la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, las cuales se agregaron a fojas ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós y ciento veintitrés del expediente en que se actúa, tal y como señaló la particular en su escrito del nueve de mayo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, se tuvo por presentado a la recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XXI. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, tomando en consideración que era indispensable realizar las investigaciones necesarias para resolver si debía entregarse la información solicitada en los términos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciados los presentes recursos de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta durante la substanciación del presente recurso de revisión, motivo por el cual podría actualizarse la causal contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dicho precepto legal establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos referidos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, cumple con los requerimientos de la ahora recurrente. Por ello, resulta conveniente para este Órgano Colegiado ilustrar como sigue tanto las solicitudes de información como los agravios expuestos por la recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
Folio 0315400**0024**13 *"Solicito la DOCUMENTACIÓN*	**i.** El Ente Obligado no entregó nada de la documentación que solicitó, ya que esperaba recibir escritos, oficios, minutas, notas informativas, etcétera, y solo le hizo de su conocimiento cierta información sin documentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DONDE CONSTE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014, así como de aquella DOCUMENTACIÓN QUE DE CUENTA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIERON SU APROBACIÓN." (sic)	**ii.** En la respuesta, la Dirección Ejecutiva señaló que mediante instrucción directa asignaron la actividad a la Subdirectora Jurídica, situación con la que no estaba de acuerdo la particular y que consideró que era una mentira. En caso contrario, esto evidenciaba que las acciones del Ente Obligad se realizaban sin considerar los procedimientos y manuales establecidos para poder documentar y realizar su gestión. **iii.** La actividad referente a la convocatoria para selección del representante del Distrito Federal para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad no formaba parte del Programa Operativo Anual ni de las atribuciones o competencias del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que si la Dirección General asignó a la Subdirectora Jurídica como responsable de la elaboración de la convocatoria, debió haber existido alguna instrucción por escrito para el encargo de dicha tarea y al no entregarla, estaban transgrediendo el derecho de acceso a información de la ahora recurrente. **iv.** El documento que el Ente Obligado anexó era la convocatoria (la información terminada y oficial), y no era el oficio de asignación de la actividad. **v.** La particular no estaba de acuerdo con la respuesta del Ente Obligado de que revisara el portal de internet del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en la sección de directorio, ya que solicitó el documento de asignación y/o entrega de la convocatoria donde firmara de entregada o enterada. **vi.** La información proporcionada y el anexo no eran documentos donde se identificara la asignación y la realización de la convocatoria, ya que sólo señalaban que *"la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General"* para la realización de tal documento (la convocatoria) y en su solicitud de información requirió ubicar su desempeño en los documentos que debería haber recibido, y en el caso de no existir representaba la informalidad en su trabajo y tal vez irregularidades en su responsabilidad como servidora pública. **vii.** Se observaba la falta de capacidad del Ente Obligado de atender las solicitudes de información y desconocimiento de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la particular solicitó los documentos con la información y solo enviaron parte de la misma sin documentos, y el documento que expidieron correspondía a información oficial que se publicó en el portal de internet del Ente, no era un documento que registrara la gestión en este caso de la convocatoria tal y como se requirió. **viii.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo; ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.
Folio 0315400**0025**13 *"Solicito aquella documentación que la jefatura de gobierno del distrito federal remitiera al instituto para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, CON EL PROPÓSITO DE FACULTARLO PARA EMITIR LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)	**ix.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal no contaba con facultades para realizar la convocatoria de acuerdo con las atribuciones consideradas en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; por tal razón, fue que la particular solicitó tener el documento donde se le daban las facultades al Ente Obligado para realizarla. **x.** El anexo que incluyó el Ente Obligado con la respuesta, no correspondía a los oficios donde facultaban al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para emitir las convocatorias. **xi.** Si el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal no contaba con un oficio donde se le otorgaba las facultades para promover el mecanismo de selección y convocar a organizaciones, debió emitir un pronunciamiento de inexistencia del mismo. **xii.** El oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, señala que solicitaban la colaboración para que alguna instancia en la Entidad, fuera la encargada de promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajara en torno de la discapacidad, pero nunca indican que fuera asignado al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. **xiii.** En el oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, se señalan diversas opciones para realizar la promoción y la convocatoria tales como: una Federación o Coalición Estatal de Organizaciones, un Consejo o Comisión Estatal para Personas con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Discapacidad, ya sea de naturaleza social o pública, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o una Secretaria del Gobierno Estatal); es decir, que la convocatoria la podía realizar cualquier otra instancia que trabajara en torno de la discapacidad y que lógicamente tuviera facultades para hacerlo. **xiv.** Era evidente el error de interpretación y del desempeño fuera de sus facultades por parte del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, lógicamente al interpretarlo mal y al realizarlo incorrectamente envió los escritos donde supuso el Ente Obligado que le otorgaron las facultades para hacerlo y pretendía que continuara con el error. **xv.** Cuando en un oficio señalaban al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal que le enviaban dicho requerimiento para su conocimiento y atención, no era sinónimo de que sea el Ente Obligado fuera la instancia asignada para promover el mecanismo de selección y convocar a las organizaciones. **xvi.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo; ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo electrónico señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.
Folio 0315400**0026**13 *"Solicito la documentación en la que se pueda apreciar LA FORMA COMO SE DETERMINÓ EL MECANISMO de selección del representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)	**xvii.** La particular solicitó conocer la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección, es decir a través de una reunión, una junta, un taller, una consulta, una encuesta, una votación, un consenso, acuerdo, etcétera, y la respuesta que otorgó el Ente Obligado no correspondía a lo requerido. **xviii.** El Ente Obligado le dio el mecanismo de selección pero que era muy diferente a la forma de cómo se determinó. **xix.** Solicitó cómo determinaron; es decir, cómo decidieron, bajo qué criterios u opiniones, Pero indebidamente el Ente Obligado respondió cómo se había realizado el mecanismo, o sea la conclusión o la parte final de la planeación de dicha actividad. **xx.** El Ente Obligado adjuntó un documento que correspondía a la convocatoria ya terminada, la versión oficial donde no se podía identificar cómo se determinó el mecanismo de selección.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	xxi. Al no enviarle en la respuesta la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección, el Ente Obligado le negó la información. **xxii.** En caso de no tener la información solicitada, el Ente Obligado debió haberlo manifestado a través de un pronunciamiento en la respuesta, lo que implicaba deficiencias en el desempeño de su gestión, ya que existía normatividad y procedimiento para todas las acciones de los entes obligados. **xxiii.** En la primera convocatoria emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, no aparecía nada sobre el mecanismo de selección y en la segunda sí, por lo que para incorporar tal procedimiento debió de existir algún oficio, mecanismo o procedimiento para hacerlo. **xiv.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo, ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo electrónico señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.

Por otra parte, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio INDEPEDI/DEVAFLDEG/M-023/2013, descrito en el Resultando XI de esta resolución, misma que fue remitida a la ahora recurrente en el correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, señalado para tal efecto.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En tal virtud, este Instituto advierte de la lectura efectuada entre la solicitud de información, los agravios expresados por la recurrente y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, que a través de **esta última realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de la respuesta inicial**, **en contestación a cada uno de los agravios de la ahora recurrente**, **sin tomar en cuenta la redacción de los contenidos de información planteados originalmente en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación** y de los cuales la particular se inconformó.

En ese entendido, toda vez que el Ente Obligado refirió en su informe de ley lo siguiente: *"… **el nueve de abril de dos mil trece, fue enviado** al correo electrónico asuntoslegalesmiel@hotmail.com y recursoderevision@infodf.org.mx en archivo electrónico, una **segunda respuesta** en la que se adjuntó además el acta de instalación de la Comisión para el proceso de elección del representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), para el periodo dos mil doce-*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil catorce, ***lo anterior se hizo con la finalidad de atender los agravios expresados por la recurrente, sin que ello implicara una aceptación de la procedencia de los mismos, toda vez que este Ente no tenía obligación de enviar documentación no requerida****…"*, de lo anterior, resulta evidente que la segunda respuesta emitida pretende atender los agravios formulados por la recurrente, **sin tomar en cuenta la redacción de los requerimientos planteados originalmente en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación**.

En ese orden de ideas, se advierte que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se satisface, toda vez que el Ente Obligado no cumplió con el requerimiento de la solicitud de información realizada por la ahora recurrente, por lo que no es improcedente la solicitud de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido.

Por otro lado, el Ente Obligado mencionó que en los recursos de revisión en que se actúa no se actualizaba ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respecto de lo sostenido por el Ente Obligado debe decirse que al interponer el presente medio de impugnación, la recurrente manifestó su inconformidad con la información entregada en el sentido que no correspondía a lo solicitado, asimismo sostuvo que existía una negativa de la información.

Ahora bien, es preciso resaltar que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. La negativa de acceso a la información;

II. *La declaratoria de inexistencia de información;*

III. *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada *o en un formato incomprensible;*

V. *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

VI. *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

VII. *Derogada.*

VIII. *Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

IX. *Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

X. *Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Ahora bien, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los recurrentes consideran que el Ente Obligado les niega el acceso a la información, así como cuando se entregue información distinta a la solicitada, se concluye que el presente medio de impugnación es procedente, pues la ahora recurrente fue claro en señalar que se inconformaba con la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, toda vez que la información que solicitó era diferente a la entregada y que se le estaba negando la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro que el presente recurso de revisión se actualizan las hipótesis de procedencia previstas en las fracciones I y IV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que, en consecuencia, resulta procedente desestimar la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado y entrar al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad a la controversia plateada y lograr claridad al tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, las solicitudes de información, las respuestas impugnadas y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Folio 0315400**0024**13 *"Solicito la DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014, así como de aquella DOCUMENTACIÓN QUE DE CUENTA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIERON SU APROBACIÓN."* (sic)	El Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente: *"… La segunda convocatoria fue elaborada por la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General. El documento dónde consta el nombre de este servidor público, se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_iv_directorio_de_servidores_indepedi, en el directorio de Servidores Públicos de este instituto.* *Dicha convocatoria fue aprobada por la Comisión señalada en la base séptima de la segunda convocatoria a la cual hace referencia y que se anexa en archivo electrónico.* *…"* (sic)	**i.** El Ente Obligado no entregó nada de la documentación que solicitó, ya que esperaba recibir escritos, oficios, minutas, notas informativas, etcétera, y solo le hizo de su conocimiento cierta información sin documentos. **ii.** En la respuesta, la Dirección Ejecutiva señaló que mediante instrucción directa asignaron la actividad a la Subdirectora Jurídica, situación con la que no estaba de acuerdo la particular y que consideró que era una mentira. En caso contrario, esto evidenciaba que las acciones del Ente Obligad se realizaban sin considerar los procedimientos y manuales establecidos para poder documentar y realizar su gestión. **iii.** La actividad referente a la convocatoria para selección del representante del Distrito Federal para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad no formaba parte del Programa Operativo Anual ni de las atribuciones o competencias del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que si la Dirección General asignó a la Subdirectora Jurídica como responsable de la elaboración de la convocatoria, debió haber existido alguna instrucción por escrito para el encargo de dicha tarea y al no entregarla, estaban transgrediendo el derecho de acceso a información de la ahora recurrente. **iv.** El documento que anexó el Ente Obligado era la convocatoria (la información terminada y oficial), y no era el oficio de asignación de la actividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		v. La particular no estaba de acuerdo con la respuesta del Ente Obligado de que revisara el portal de internet del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en la sección de directorio, ya que solicitó el documento de asignación y/o entrega de la convocatoria donde firmara de entregada o enterada. **vi.** La información proporcionada y el anexo no eran documentos donde se identificara la asignación y la realización de la convocatoria, ya que sólo señalaban que *"la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General"* para la realización de tal documento (la convocatoria) y en su solicitud de información requirió ubicar su desempeño en los documentos que debería haber recibido, y en el caso de no existir representaba la informalidad en su trabajo y tal vez irregularidades en su responsabilidad como servidora pública. **vii.** Se observaba la falta de capacidad del Ente Obligado de atender las solicitudes de información y desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la particular solicitó los documentos con la información y solo enviaron parte de la misma sin documentos, y el documento que expidieron correspondía a información oficial que se publicó en el portal de internet del Ente, no era un documento que registrara la gestión en este caso de la convocatoria tal y como se requirió. **viii.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo; ya que el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Obligado se lo envió directamente a su correo señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.
Folio 0315400**0025**13 *"Solicito aquella documentación que la jefatura de gobierno del distrito federal remitiera al instituto para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, CON EL PROPÓSITO DE FACULTARLO PARA EMITIR LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)	El Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente: *"… Me permito informarle que con fecha del 15 de febrero de 2012, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, INDEPEDI, recibió el oficio JGDF/JOJOG/0176/12 emitido por la Jefa de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Marcela Gómez Zalce, en el cual remite para su atención oficio CONADIS/00223/9/2012 enviado al Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, signado por el LRI. Francisco Cisneros Rivero, Director General del CONADIS en el que solicita promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad, a fin de que elijan al representante del Distrito Federal que conformará la Asamblea Consultiva del*	**ix.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal no contaba con facultades para realizar la convocatoria de acuerdo con las atribuciones consideradas en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; por tal razón, fue que la particular solicitó tener el documento donde se le daban las facultades al Ente Obligado para realizarla. **x.** El anexo que incluyó el Ente Obligado con la respuesta, no correspondía a los oficios donde facultaban al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para emitir las convocatorias. **xi.** Si el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal no contaba con un oficio donde se le otorgaba las facultades para promover el mecanismo de selección y convocar a organizaciones, debió emitir un pronunciamiento de inexistencia del mismo. **xii.** El oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, señala que solicitaban la colaboración para que alguna instancia en la Entidad, fuera la encargada de promover el mecanismo de selección y convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajara en torno de la discapacidad, pero nunca indican que fuera asignado al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Conadis, del cual se adjunta el documento. *…"* (sic)	**xiii.** En el oficio de solicitud del Gobierno Federal al Distrito Federal, se señalan diversas opciones para realizar la promoción y la convocatoria tales como: una Federación o Coalición Estatal de Organizaciones, un Consejo o Comisión Estatal para Personas con Discapacidad, ya sea de naturaleza social o pública, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o una Secretaria del Gobierno Estatal); es decir, que la convocatoria la podía realizar cualquier otra instancia que trabajara en torno de la discapacidad y que lógicamente tuviera facultades para hacerlo. **xiv.** Era evidente el error de interpretación y del desempeño fuera de sus facultades por parte del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, lógicamente al interpretarlo mal y al realizarlo incorrectamente envió los escritos donde supuso el Ente Obligado que le otorgaron las facultades para hacerlo y pretendía que continuara con el error. **xv.** Cuando en un oficio señalaban al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal que le enviaban dicho requerimiento para su conocimiento y atención, no era sinónimo de que sea el Ente Obligado fuera la instancia asignada para promover el mecanismo de selección y convocar a las organizaciones. **xvi.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo; ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio 0315400**0026**13 *"Solicito la documentación en la que se pueda apreciar LA FORMA COMO SE DETERMINÓ EL MECANISMO de selección del representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014."* (sic)	El Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente: *"… El mecanismo de selección a que hace referencia en su solicitud de información se encuentra detallada en las bases de la segunda convocatoria publicada el 17 de septiembre del año en curso en la GODF misma que puede consultar en la página http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/5053e803ee7a5.pdf, no obstante se adjunta la convocatoria para su consulta.* *…"* (sic)	**xvii.** La particular solicitó conocer la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección, es decir a través de una reunión, una junta, un taller, una consulta, una encuesta, una votación, un consenso, acuerdo, etcétera, y la respuesta que otorgó el Ente Obligado no correspondía a lo requerido. **xviii.** El Ente Obligado le dio el mecanismo de selección pero que era muy diferente a la forma de cómo se determinó. **xix.** Solicitó cómo determinaron; es decir, cómo decidieron, bajo qué criterios u opiniones, Pero indebidamente el Ente Obligado respondió cómo se había realizado el mecanismo, o sea la conclusión o la parte final de la planeación de dicha actividad. **xx.** El Ente Obligado adjuntó un documento que correspondía a la convocatoria ya terminada, la versión oficial donde no se podía identificar cómo se determinó el mecanismo de selección. **xxi.** Al no enviarle en la respuesta la forma de cómo se determinó el mecanismo de selección, el Ente Obligado le negó la información. **xxii.** En caso de no tener la información solicitada, el Ente Obligado debió haberlo manifestado a través de un pronunciamiento en la respuesta, lo que implicaba deficiencias en el desempeño de su gestión, ya que existía normatividad y procedimiento para todas las acciones de los entes obligados. **xxiii.** En la primera convocatoria emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Distrito Federal, no aparecía nada sobre el mecanismo de selección y en la segunda sí, por lo que para incorporar tal procedimiento debió de existir algún oficio, mecanismo o procedimiento para hacerlo. **xiv.** Le resultó muy complicado a la particular identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo, ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes de información que realizó.

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado y de los correos electrónicos que contenían los recursos de revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***", transcrita en el Segundo Considerando de la presente resolución.

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a las solicitudes de información de la particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y referir la emisión de una segunda respuesta la cual fue objeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si las respuestas emitidas por el Ente obligado se encontraron ajustadas a la normatividad, o si por el contrario, los agravios expresados por la recurrente se encuentran fundados.

Antes de realizar dicho análisis, es importante para este Órgano Colegiado resaltar que en virtud de que los agravios identificado con los numerales **iii**, **iv**, **vii**, **xvii**, **xviii**, **xix**, **xx**, **xxi** y **xxiii**; **ii**, **vi**, **ix**, **x**, **xi**, **xiv**, **xv** y **xxii**; **xii**; **y xiii**; **viii**, **xvi** y **xxiv** respectivamente, se encuentran encaminados a impugnar las respuestas del Ente Obligado por las mismas razones, este Instituto realizará su estudio conjunto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación, que tratan de la siguiente forma:

> ***Artículo 125.-*** *…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
>
> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese orden de ideas, se procede al estudio de los argumentos expresados por la recurrente en los agravios identificado con lo numerales **iii**, **iv**, **vii**, **xvii**, **xviii**, **xix**, **xx**, **xxi** y **xxiii**.

Al respecto, del simple contraste entre la impresiones de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*(visibles a fojas cinco a siete, veintisiete a veintinueve, cuarenta y cuatro a cuarenta y seis; y uno a cuatro, veintitrés a veintiséis, cuarenta a cuarenta y tres respectivamente), se advierte que la recurrente pretendió que se le entregara información que no requirió en la solicitud de información inicial.

Lo anterior es así, toda vez que a través de su escrito recursal la recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, lo cual no puede ser permitido, de manera que los argumentos mencionados en los agravios identificado con lo numerales **iii**, **iv**, **vii**, **xvii**, **xviii**, **xix**, **xx**, **xxi** y **xxiii**.resultan **inatendibles** e **inoperantes**.

Aunado a lo anterior, debido a que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud de información inicial.

Por otro lado, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información inicial, siendo en el supuesto en que se actúa, la entrega de información que no fue materia de las solicitudes originales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 167607*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*** *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite*** *copia de* ***documentos que*** *no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o* ***sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En el mismo sentido, robustece el criterio señalado la Tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con motivo del amparo directo 277/88, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y uno, página 294, que se cita a continuación:

JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- *El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte,* ***la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente*** *ante la autoridad administrativa,* ***pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad*** *o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular los agravios en estudio (**iii**, **iv**, **vii**, **xvii**, **xviii**, **xix**, **xx**, **xxi** y **xxiii**), la recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitudes de información inicial, la cuales constituyen un aspecto novedoso que no tiende a impugnar la legalidad de las respuestas proporcionadas, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en las solicitudes originales, es por ello que resulta evidente la **inoperancia** de los agravios en estudio. Dicho argumento es sustentado por las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que establecen lo siguiente:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común
AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.
Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor,* ***la inoperancia de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***<u>los agravios</u>* en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***<u>b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;</u>*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*
> *Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.*
> *Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.*
> *Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.*

Por otra parte, se procede al estudio de los argumentos expuestos en los agravios identificado con los numerales **xii** y **xiii**, de cuya lectura se desprende que consisten en una serie de apreciaciones subjetivas y no exponen argumentación alguna para impugnar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentan las respuestas sujetas a revisión, sin que aporte medio de convicción alguno o indicio a efecto de sostener sus afirmaciones, por lo que los agravios en estudio resulta **inoperantes** e **inatendibles**.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y las Jurisprudencias que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso, sustentados por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Época: Octava Época
Registro: 230921
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 80
AGRAVIOS INOPERANTES. *Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Época: Novena Época
Registro: 173593
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/48
Pag. 2121
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Época: Novena Época
Registro: 191376
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XII, Agosto de 2000
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/191
Pag. 1034
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. *Cuando no se advierta una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al recurrente y que no amerite, por tanto, la suplencia de la queja a que se refiere el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, los agravios son inoperantes para los efectos de la revisión, si no se expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la sentencia del a quo, ya que el artículo 88 del mismo ordenamiento legal le impone la obligación de expresar los agravios que le cause dicha sentencia que, por tal motivo, se impone confirmar en todas sus partes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 622/87. Nemesia Martina Escobar Brindis. 16 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario. José Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 149/2000. Hugo Peña Saldaña. 13 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 219/2000. Nadia Carballido Carranza. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 243/2000. Cirilo Paulino Romualdo González. 22 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 249/2000. Rogelio Romualdo Martínez. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Aunado a lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de la solicitud de información, toda vez que la recurrente no formuló argumentos a fin de desvirtuar la legalidad de la misma y que se encuentra conferida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y los diversos 5, y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 32.- *…*

… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento en referencia, es procedente señalar la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización:Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por otro lado, caso similar se presenta con los argumentos utilizados en los agravios identificados con los numerales **ii**, **vi**, **ix**, **x**, **xi**, **xiv**, **xv** y **xxii**, en los cuales la recurrente controvierte la legalidad de la Convocatoria a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del Distrito Federal ante la asamblea consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para el periodo dos mil doce-dos mil catorce, del mecanismo utilizado para la determinación de la forma en la cual se llevaría a cabo dicha elección, así como la competencia del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para intervenir en dicho procedimiento, situaciones que no compete resolver a este Órgano Colegiado a través de una solicitud de información pública, pues cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es el órgano garante del derecho de acceso a la información pública, no así de investigar posibles conductas irregulares que podrían constituir delitos en materia penal y/o infracciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, razón por la cual resultan **inoperantes** dichas argumentaciones.

En conclusión, debido a que las argumentaciones contenidas en los agravios identificado con los numerales **ii**, **vi**, **ix**, **x**, **xi**, **xiv**, **xv** y **xxii**, incluyen apreciaciones subjetivas que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por no tener relación con la solicitud de información ni con la respuesta emitida por el Ente Obligado, resultan **inoperantes** e **infundados**.

Similar criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203
AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente*, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo,* ***no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio****, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

No obstante lo anterior y tomando en cuenta que las inconformidades de mérito están orientadas a denunciar posibles conductas que podrían constituir delitos en materia penal y/o infracciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, los integrantes de este Órgano Colegiado dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que los haga valer por la vía que estime pertinente y ante las autoridades competentes.

Mención aparte merecen los agravios identificado con los numerales **i** y **v**,, en donde la recurrente señaló su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que no le entregó nada de la documentación que solicitó; ya que esperaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recibir escritos, oficios, minutas, notas informativas, etcétera, y sólo le hizo de su conocimiento cierta información sin documentos y que no estaba de acuerdo con que el Ente indicara que revisara el portal de internet del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en la sección de directorio, ya que requirió el documento de asignación y/o entrega de la convocatoria donde firmara de entregada o enterada.

Dicha inconformidad se encontró encaminada a impugnar la respuesta ofrecida a la primera parte del requerimiento identificado con el número **1**, en el cual se solicitó *"DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA , hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del distrito federal ante la asamblea consultiva del consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS) para el periodo 2012-2014".*

A lo anterior, el Ente Obligado respondió que *"… La segunda convocatoria fue elaborada por la licenciada Janet Rodríguez Gallegos, Subdirectora Jurídica del INDEPEDI mediante instrucción directa de la Dirección General. El documento dónde consta el nombre de este servidor público, se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_iv_directorio_de_servidores_indepedi, en el directorio de Servidores Públicos de este instituto…".*

Al respecto, debe decirse que el Ente estaba obligado a otorgar la información solicitada, no solo a señalar el vínculo de internet correspondiente de conformidad con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 54.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas…*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
>
> *En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.*

Del precepto legal transcrito, se deduce válidamente que el señalamiento del hipervínculo no exime al Ente Obligado de proporcionar a la solicitante la información requerida, motivo por el cual al haberlo hecho de este modo, resultan **fundados** los agravios identificados con los numerales **i** y **v**, y es procedente ordenar al Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal que haga entrega de la documentación donde conste el nombre de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para el periodo dos mil doce- dos mil catorce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No pasa desapercibido para este Instituto que la dirección electrónica que el Ente recurrido hizo del conocimiento a la particular correspondía a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que se dispone el directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el Titular del Ente, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.

Debido a que dicha información es subida al portal de su página en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, lo cual no corresponde a lo solicitado por la particular, deberá hacer la aclaración de si cuenta con un documento en el que conste el nombre o nombres de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria referida. En caso afirmativo, lo entregue en la modalidad requerida y, en caso contrario, realice las aclaraciones a que haya lugar.

Finalmente, respecto de los agravios identificados con los numerales **viii**, **xvi** y **xxiv**, en los cuales la recurrente refirió que *"le resultó muy complicado identificar la correspondencia entre la respuesta y el anexo; ya que el Ente Obligado se lo envió directamente a su correo señalado para tal efecto, con veintidós archivos de varias solicitudes que realizó"*

Al respecto, este Órgano Colegiado determina que dichos agravios son **infundados** puesto que además de que la recurrente no remitió las documentales con las cuales este Instituto pudiera validar efectivamente su manifestación, del sistema electrónico *"INFOMEX"* (medio a través del cual se iniciaron y gestionaron las solicitudes de información) se observa claramente que a cada folio de solicitud le correspondió una respuesta puntual y categórica de parte del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se corrobora si se toma en consideración que a las solicitudes de información con los folios 0315400**0024**13, 0315400**0025**13 y 0315400**0026**13, se respondió con los siguientes archivos adjuntos:

- A la señalada con folio 0315400**0024**13, con los archivos *"CONVOCATORIA CONADIS.pdf."* y el diverso *"SIP 2413.doc"*.
- A la señalada con folio 0315400**0025**13, con el archivo *"Oficio turno para conadis.pdf"* y *"SIP 2513.doc"*.
- A la señalada con folio 0315400**0026**13, con el anexo *"SIP 2613.doc"* y el diverso *"CONVOCATORIA CONADIS.pdf"*.

Por lo anterior, en relación con la confusión de la información remitida por el Ente Obligado a la recurrente respecto de sus solicitudes no ha lugar, pues los archivos de respuesta a cada una eran perfectamente identificables por el folio de las solicitudes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas emitidas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal y se le ordena que:

- Comunique a la recurrente si cuenta con documentación donde conste el nombre de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria, hecha a las organizaciones de y para personas con discapacidad a participar en la postulación y elección de un representante del Distrito Federal ante la asamblea consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) para el periodo dos mil doce- dos mil catorce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso afirmativo, lo entregue en la modalidad requerida y, en caso contrario, realice las aclaraciones a que haya lugar, fundando y motivando su dicho.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Instituto para la Integración al Desarrollo de la Personas con Discapacidad del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20